

INE/CG115/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS

Ciudad de México, 28 de mayo de dos mil veinte.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG544/2018**, por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SG-RAP-226/2017 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Dictamen INE/CG525/2017 y la Resolución INE/CG526/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo Punto de Acuerdo SEGUNDO se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido realizó en su contabilidad el registro de ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se transcribe a continuación:(Fojas 01-10 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido realizó en su contabilidad el registro de ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00.

II. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS en contra del Partido Movimiento Ciudadano. El seis de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acordó integrar el expediente de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**, notificar al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, así como al Secretario del Consejo del inicio del procedimiento; y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF-526/2018/BCS.

a) El seis de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 12 y 13 del expediente).

b) El nueve de julio de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 14 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38172/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 15 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/38173/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento. (Foja 16 del expediente).

Asimismo, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en la que se determina que son “El que afirma está obligado a probar, También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho. Obligación procesal que incumple el Actor atendiendo a que su escrito recursal que contienen los agravios planteados y atendidos por esa Unidad Técnica de Fiscalización, son deficientes en su origen, tomando una postura supralegal, soslaya el principio de formalidad de valoración de la prueba que exige la sujeción a las reglas del procedimiento violando el valor tutelado que es la impartición ordenada y metódica de la justicia.

Consecuentemente al no haber datos mínimos de los hechos que se nos imputan, en perjuicio de una Institución Política como lo es Movimiento Ciudadano y que acrediten las faltas imputadas, y dado la ausencia de elementos probatorios convincentes y eficaces para acreditarlo, pedimos a esa Unidad Técnica de Fiscalización, declarar infundada la queja que da origen a este procedimiento que nos ocupa.

(...)

En consecuencia, de lo anterior Movimiento Ciudadano ha actuado en todo momento apegado a derecho y se ha reportado en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, cada uno de los gastos que se han derogado en el desarrollo de sus actividades ordinarias en el estado de Baja California Sur.

*Como hemos venido mencionando en el presente libelo, esa autoridad electoral debe considerar todos los elementos para poder arribar a una conclusión apegada a derecho, es decir basado en los principios de legalidad y certeza, como lo de es el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos en cuanto a considerar el principio de presunción de inocencia ya que este es un derecho universal que se traduce en que **nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión**, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el inculpaado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.*

Por lo que, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, este no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues el Estado es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado, lo que en el caso no se da.

(...)

Eso quiere decir que la autoridad que busca sancionar tendrá la carga de probar su acusación, tal y como sucede cuando se procesa a un presunto criminal, lo que en la especie no ocurrió.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que Movimiento Ciudadano, no ha violentado lo establecido en la legislación y el reglamento de fiscalización, así como con las argumentaciones debidamente fundadas y motivadas que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito, es dable que se absuelva al instituto político que represento de los hechos materia de este procedimiento (...)

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1155/2018 se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros¹, remitiera la información y documentación soporte relacionada con la conclusión 21 del Dictamen Consolidado INE/CG525/2017 respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis específicamente lo relacionado al no registro, o en su caso comprobación, por parte del partido en su contabilidad de la aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.). (Fojas 56 y 57 del expediente).

b) El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DA/3106/2018, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado. (Fojas 58 a 60 del expediente)

c) El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/467/2019 se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto al apartado “informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES dentro de los rubros 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF. (Fojas 153 y 154 del expediente)”.

¹ En adelante, Dirección de Auditoría

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

d) Mediante oficio INE/UTF/DA/0784/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Auditoría remitió en medio magnético 7 archivos en PDF que contienen la documentación (Fojas 155 y 156 del expediente).

VIII. Ampliación del término para resolver.

a) El primero de octubre de dos mil dieciocho, en razón de que, de las constancias del expediente se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de noventa días para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 61 del expediente).

b) El dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44080/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo de primero de octubre de dos mil dieciocho (Foja 62 del expediente).

c) El dos de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44079/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de primero de octubre de dos mil dieciocho. (Foja 63 del expediente).

IX. Requerimiento de información y documentación a la C. Clara María García Vela.

a) El doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1699/2019 se solicitó a la C. Clara María García Vela diversa información y documentación relacionada con el vehículo Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-*212. (Fojas 64 y 65 del expediente).

b) El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, la C. Clara María García Vela dio contestación al requerimiento de mérito. (Fojas 66 a 88 del expediente)

X. Requerimiento de información y documentación al C. Josué Estrada Flores.

a) El doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1700/2019 se solicitó al C. Josué Estrada Flores diversa información y documentación relacionada con el vehículo Dodge Pick Up, color blanco, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, con número de placas ***-*067 y el vehículo Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, con número de placas ***-*048. (Fojas 89 a 95 del expediente).

b) El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el C. Josué Estrada Flores dio contestación al requerimiento de mérito. (Fojas 96 a 116 del expediente)

XI. Solicitud de información y documentación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Baja California Sur.

a) El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1842/2019 se solicitó al Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, diversa información y documentación relacionada a los vehículos materia de análisis en el presente procedimiento, solicitando remitiera la documentación correspondiente. (Fojas 117 y 118 del expediente).

b) El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número SFyA-SSF-DGI-0643/2019, el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, dio respuesta al requerimiento de mérito. (Fojas 119 y 120 del expediente)

XII. Acuerdo de Alegatos. El quince de mayo de dos mil diecinueve, una vez agotadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó abrir la etapa de alegatos, ordenando notificar al sujeto obligado para que formulara alegatos dentro del término de Ley, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Foja 121 del expediente).

XIII. Notificación de Alegatos al Partido Movimiento Ciudadano.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/6932/2019 de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, notificado el dieciséis del mismo mes y año, se hizo del conocimiento del Partido Movimiento Ciudadano, su derecho a formular alegatos en el procedimiento de mérito dentro del término de Ley (Fojas 122 y 123 del expediente).

b) Mediante escrito número MC-INE-216/2019 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, recibido el mismo día, se tuvo formulando alegatos al Partido Movimiento Ciudadano. (Foja 124 a 152 del expediente).

XIV. Acuerdo de ampliación del objeto de investigación. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización decretó ampliar el objeto de investigación en el procedimiento oficioso de mérito, notificar al partido Movimiento Ciudadano, así como publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Fojas 157-158 del expediente).

XV. Publicación en estrados del acuerdo de ampliación del objeto de investigación.

a) El trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de ampliación del objeto de investigación dentro del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 159-160 del expediente).

b) El dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de ampliación del objeto de investigación y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto (Foja 161 del expediente).

XVI. Notificación al partido Movimiento Ciudadano del acuerdo de ampliación del objeto de investigación y garantía de audiencia.

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/11599/2019 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, notificado el mismo día, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al partido Movimiento Ciudadano, la ampliación del objeto de la investigación ordenado dentro del procedimiento oficioso de mérito y le otorgó garantía de audiencia. (Fojas 162-165 del expediente).

b) El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito con número MC-INE-424/2019 recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización, el partido Movimiento Ciudadano, dio contestación, que en la parte conducente señala lo siguiente: (Fojas 166 a171 del expediente)

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS

En primer término, ratifico en todas y cada una de sus partes del oficio presentado con el número MC-INE-831/2018 y MC-INE-216/2019 por medio de los cuales se aportó en tiempo y forma la documental que avala el comodato de los automóviles señalados por esa autoridad.

| Periodo de Operación | Tipo de Póliza | Subtipo de Póliza | Número de Póliza | Póliza Original | Fecha de Emisión | Concepto del Movimiento | Cargo | Abono | Total |
|----------------------|----------------|-------------------|------------------|-----------------|------------------|---|--------|-------------|-------------|
| 01-01-2016 | ORDINARIO | | 3865207 | 31132016 | 2016-01-01 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 | \$0.00 | \$63,000.00 | \$63,000.00 |
| 01-01-2016 | ORDINARIO | | 3865207 | 31132016 | 2016-01-01 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 | \$0.00 | \$63,000.00 | \$63,000.00 |
| 01-01-2016 | ORDINARIO | | 3865207 | 31132016 | 2016-01-01 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 | \$0.00 | \$63,000.00 | \$63,000.00 |
| 01-01-2016 | ORDINARIO | | 3865207 | 31132016 | 2016-01-01 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 | \$0.00 | \$63,000.00 | \$63,000.00 |
| 01-01-2016 | ORDINARIO | | 3865207 | 31132016 | 2016-01-01 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 | \$0.00 | \$63,000.00 | \$63,000.00 |

| NÚMERO DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO | TOTAL CARGO | TOTAL ABONO |
|---------------------------|---|---|--------------|--------------|
| 4-1-04-01-0001 | AFRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DOCUMENTO SOPORTE: PAPEL DE TRABAJO | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 NADONETA FORD CLUB WAGON MODELO 1991 FECHA DE DOCUMENTO: 31/12/2016 | \$ 30,000.00 | \$ 0.00 |
| 4-1-04-01-0001 | AFRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DOCUMENTO SOPORTE: PAPEL DE TRABAJO | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 NISSAN PLATINA MODELO 2005 FECHA DE DOCUMENTO: 31/12/2016 | \$ 45,000.00 | \$ 0.00 |
| 4-1-04-01-0001 | AFRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DOCUMENTO SOPORTE: PAPEL DE TRABAJO | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 FORD UP DODGE MODELO 1997 FECHA DE DOCUMENTO: 31/12/2016 | \$ 30,000.00 | \$ 0.00 |
| 4-2-01-02-0001 | ORDINARIO IDENTIFICADOR: 07 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 RFC: EAFJ811102360 - JOSUE ESTRADA FLORES FECHA DE DOCUMENTO: 31/12/2016 | \$ 0.00 | \$ 30,000.00 |

| NÚMERO DE CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE CUENTA CONTABLE | CONCEPTO DEL MOVIMIENTO | TOTAL CARGO | TOTAL ABONO |
|---------------------------|-----------------------------|--|-------------|--------------|
| 4-2-01-02-0001 | ORDINARIO IDENTIFICADOR: 07 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 RFC: EAFJ811102360 - JOSUE ESTRADA FLORES FECHA DE DOCUMENTO: 31/12/2016 | \$ 0.00 | \$ 30,000.00 |
| 4-2-01-02-0001 | ORDINARIO IDENTIFICADOR: 08 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 RFC: CAVD530728027 - CLARA MARIA GARCIA VELA FECHA DE DOCUMENTO: 31/12/2016 | \$ 0.00 | \$ 45,000.00 |

Por lo que señalamos que los contratos de comodatos correspondientes al ejercicio 2016, por lo que se señala que los mismos se encuentran, en el SIF en el apartado informes anuales/ejercicio 2016/ documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES 296_2A_24_SEGUNDA VUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDA VUELTA_8.PDF, 296_2A_24_SEGUNDA VUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDA VUELTA_10.PDF, 296_2A_24_SEGUNDA VUELTA_11.PDF,

296_2A_24_SEGUNDA VUELTA_12.PDF, 296_2A_24_SEGUNDA
VUELTA_14.PDF.

Referente a los recibos de aportación, estos se encuentran en la póliza de Diario 9, periodo normal, en el mes de diciembre 2016 que hace referencia al registro de comodato y en la póliza 10, periodo normal, en el mes de diciembre 2016, que hace referencia al registro del ingreso por portación en especie.

Por lo tanto, dicha autoridad debe observar que sí se llevó a cabo el registro ante el Sistema Integral de Fiscalización la aportación señalada por esa autoridad.

ORDINARIO

Hola Nayeli Muro / Supervisor de Fiscalización

Pólizas: Operaciones una a una

Descargar Evidencia

| Número de Póliza | Ejercicio | Tipo de póliza | Subtipo de póliza | Periodo de operación |
|------------------|-----------|----------------|-------------------|----------------------|
| 10 | 2016 | NORMAL | DIARIO | DICIEMBRE |

Los datos con (*) son requeridos.

*Tipo de evidencia:
TODAS

Total de registros: 3 Página 1 de 1

| Nombre Archivo | Clasificación | Fecha Alta | Estatus | Vista Previa Archivos |
|----------------------|--|------------------|---------|-----------------------|
| RECIBO REG AUT-1.pdf | RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES ESPECIE | 29/03/2017 15:00 | Activa | |
| RECIBO REG AUT-3.pdf | RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES ESPECIE | 29/03/2017 15:00 | Activa | |
| RECIBO REG AUT-2.pdf | RECIBO DE APORTACION DE MILITANTES ESPECIE | 29/03/2017 15:00 | Activa | |

Total de registros: 3 Página 1 de 1

Descargar Todo

XVII. Razón y Constancia.

- a) El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se levantó razón y constancia de la póliza de diario 9 que obra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización relacionada con las pólizas presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y la Dirección de Auditoría. (Fojas 172 a 175 del expediente).
- b) El treinta de enero de dos mil veinte, se levantó razón y constancia de la póliza de diario 10 obra registrada en el Sistema Integral de Fiscalización relacionada con las pólizas presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y la Dirección de Auditoría. (Fojas 176 a 180 del expediente).

XVIII. Cierre de instrucción. El veinte de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó el cierre de instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 181 del expediente).

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la primera sesión ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón con ausencia del Consejero Presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. Con base en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g), de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que el fondo del procedimiento oficioso que nos ocupa consiste en determinar si el Partido Movimiento Ciudadano omitió registrar y, en su caso, comprobar en su contabilidad el ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, deberá determinarse si el sujeto obligado incurrió en dicha irregularidad, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el

monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y **reportar**, mediante el registro contable, **la totalidad de ingresos** que reciban, sea por a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

El presente procedimiento oficioso se inició en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **INE/CG544/2018** aprobado por este Consejo General, por la que se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Guadalajara, recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SG-RAP-226/2017 promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Dictamen INE/CG525/2017 y la Resolución INE/CG526/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en cuyo acuerdo SEGUNDO se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso relacionado con la conclusión 21, con la finalidad de determinar si el partido incoado realizó en su contabilidad el registro de ingresos por aportaciones de militantes en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M/N).

Por otro lado, durante la sustanciación del referido procedimiento y derivado de la línea de investigación y diligencias practicadas por esta autoridad, se advirtieron elementos sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas (ingresos no reportados), en virtud de que se detectó que el partido Movimiento Ciudadano no adjuntó en el SIF la documentación comprobatoria sobre el registro de ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 por lo que hace al ejercicio 2017.

Así, la presente Resolución se desarrolla en los siguientes apartados temáticos:

2.1 VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO.

- a) Pruebas aportadas por el Partido Movimiento Ciudadano.**
- b) Pruebas aportadas por la Dirección de Auditoría, Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**
- c) Pruebas aportadas por la C. Clara María García Vela.**
- d) Pruebas aportadas por el C. Josué Estrada Flores.**
- e) Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Baja California Sur**

2.2 INGRESO NO REPORTADO

2.3. INGRESO NO COMPROBADO

2.3.1 ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS APORTACIONES.

2.3.2 APORTACIÓN DE VEHÍCULO CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

2.3.3 APORTACIÓN DE VEHÍCULOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

2.4 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

2.1 VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO.

a) Pruebas aportadas por el Partido Movimiento Ciudadano.

El Partido Movimiento Ciudadano dentro del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, al dar respuesta al emplazamiento y posteriormente a la garantía de audiencia otorgada derivada de la ampliación del objeto y al presentar los alegatos correspondientes, presentó los siguientes documentos o medios probatorios, los cuales se valoran a continuación:

- **Documental Privada**, consistente en copia simple del reporte de mayor ID. Contabilidad 296.
- **Documental Privada**, consistente en copia simple de la póliza 10 periodo normal.
- **Documental Privada**, consistente en copia simple del contrato de comodato celebrado entre. entre el Dr. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- **Documental Privada** consistente en la copia simple de la cotización de internet de un vehículo Ford Club Wagon E 150 modelo mil novecientos noventa y uno, tipo Vagoneta.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

- **Documental Privada** consistente en la copia simple de la factura número 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores, la cual ampara la compraventa de un vehículo Marca Ford Club Wagon E150 modelo mil novecientos noventa y uno, tipo Vagoneta.
- **Documental Privada** consistente en la copia simple de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- **Documental Privada** Recibo “RMES” Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, a nombre del C. Josué Estrada Flores, que ampara la aportación de un automóvil Ford Club Wagon E 150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- **Documental Privada** Recibo “RMES” Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- **Documental Privada**, consistente en copia simple de la póliza 24 periodo normal.
- **Documental Privada**, consistente en copia simple de la póliza 9 periodo normal.
- **Documental Privada**, consistente en copia simple del contrato de comodato celebrado entre. entre el Dr. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- **Documental Privada**, consistente en copia simple del contrato de comodato celebrado entre. entre la C. Clara María García Vela y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja

California Sur, respecto del vehículo: Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093 por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

- **Documental Privada** consistente en la copia simple de la cotización de internet de un vehículo Nissan Platina modelo dos mil cinco.
- **Documental Privada** Copia de la licencia de circulación vehicular expedida por el Gobierno del estado de Baja California Sur a favor de la C. Clara María García Vela.

En términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituyen una documental privada, la cual, únicamente hace prueba plena cuando a juicio de la autoridad genera convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

b) Pruebas aportadas por la Dirección de Auditoría, Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

Documental Técnica, consistente en un disco compacto remitido por la Dirección de Auditoría, que contiene la documentación relativa a la **conclusión 21** del Dictamen Consolidado **INE/CG525/2017** respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, consistente en lo siguiente:

- Póliza de diario número 9 con fecha de operación treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Contrato de comodato de un vehículo Ford Wagon modelo mil novecientos noventa y uno
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

- la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
 - Balanzas auxiliares y de mayor del ejercicio dos mil dieciséis, en la que se refleja el saldo de ciento cinco mil pesos en las cuentas de clase "6"
 - Oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-L/11281/2017 dirigido a la Lic. Clara María García Vela, Tesorera Estatal del Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California Sur.
 - Escrito de respuesta sin fecha, con número TE/17/2017, para dar contestación al oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-L/11281/2017.
 - Escritos de respuesta con números TE/023/2017 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete y TE/0024/2017, sin fecha, para dar contestación al oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-L/11281/2017.
 - Documentación contable y comprobatoria respecto al apartado "*informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES dentro de los rubros 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF.*"

En términos de los artículos 17, numerales 1 y 2 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tales probanzas perfeccionan pruebas técnicas (imágenes), por lo que sólo merecen dotarlas de mero valor indiciario, que concatenadas con las demás pruebas que constan en el expediente de mérito, deberán hacer prueba plena.

c) Pruebas aportadas por la C. Clara María García Vela.

Documental Privada, consistente en el escrito de respuesta al oficio INE/UTF/DRN/1699/2019 por parte de la C. Clara María García Vela, en el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia simple de pólizas 9 y 10 diario normal
- Copia simple del contrato de comodato suscrito entre la C. Clara María García Vela y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-*212, color cappuccino, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Cotización de internet de un automóvil con las características antes mencionadas.
- Copia de la credencial para votar de la C. Clara María García Vela, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Copia de la licencia de circulación vehicular expedida por el Gobierno del estado de Baja California Sur a favor de la C. Clara María García Vela.

En términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituyen documentales privadas, las cuales solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

d) Pruebas aportadas por el C. Josué Estrada Flores.

Documental Privada, consistente en el escrito de respuesta al oficio INE/UTF/DRN/1700/2019 por parte del C. Josué Estrada Flores por parte del C. Josué Estrada Flores, en el cual adjunta la siguiente documentación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple del contrato de comodato suscrito entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-*048, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Copia de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, de fecha diez de febrero de dos mil diez.
- Cotización de internet de un automóvil con las características antes mencionadas.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de comodato entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, con número de placas ***-*067, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Copia de la factura 060 que ampara la compra del vehículo: Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos.

- Cotización de internet de un automóvil con las características antes mencionadas.

En términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituyen una documental privada, la cual solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

e) Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Baja California Sur.

Documental Pública, consistente en oficio número SFyA-SSF-DGI-0643/2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve suscrito por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el cual señala diversa información de los vehículos Nissan, línea Platina, modelo dos mil cinco, Pick up, modelo mil novecientos setenta y siete y Ford Club Wagon E-150 modelo mil novecientos noventa y uno.

De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la prueba ofrecida constituye una documental pública con pleno valor probatorio en cuanto su autenticidad y los hechos que en él se consignan, al ser emitida por un órgano del Estado Mexicano dentro del ámbito de sus facultades, sin que ello signifique que por sí sola resulte ser una prueba suficiente e idónea que acredite las veracidad de los hechos imputados.

2.2 INGRESO NO REPORTADO

A modo de contextualizar el estudio de fondo en el presente considerando, en el caso concreto, se tiene que el inicio de procedimiento oficioso se realizó en atención a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG544/2018, por el cual se acató a la sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-RAP-226/2017, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento con la finalidad de determinar si el partido Movimiento Ciudadano realizó en su contabilidad el registro de ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/1155/2018 de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto a la conclusión 21 del Dictamen Consolidado INE/CG525/2017, específicamente lo relacionado al no de registro del partido en su contabilidad del ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/3106/2018 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Auditoría remitió la documentación que se anexa a continuación:

- Contrato de comodato de un vehículo Ford Wagon modelo mil novecientos noventa y uno.
- Póliza de Diario número 9 con fecha de operación treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Balanzas auxiliares y de mayor del ejercicio dos mil dieciséis, en las que se refleja el saldo de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) en las cuentas de clase "6".

Ahora bien, mediante oficio INE/UTF/DRN/43683/2018, de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano con la finalidad que manifestara lo concerniente al registro o comprobación del ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de los vehículos mencionados.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

Asimismo, presentó adjunto a su escrito de contestación la siguiente documentación:

- Copia simple de la Póliza 10 Diario Normal.
- Copia simple del reporte de mayor ID. Contabilidad 296.
- Copia simple del contrato de comodato celebrado entre. entre el Dr. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- Copia simple de la cotización de internet de un vehículo Ford Club Wagon E 150 modelo mil novecientos noventa y uno, tipo Vagoneta.
- Copia simple de la factura número 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores, la cual ampara la compraventa de un vehículo Marca Ford Club Wagon E150 modelo mil novecientos noventa y uno, tipo Vagoneta.
- Copia simple de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- Copia simple Recibo “RMES” Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero de enero de dos mil diecisiete, a nombre del C. Josué Estrada Flores, que ampara la aportación de un automóvil Ford Club Wagon E 150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- Copia simple Recibo “RMES” Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Copia simple de la póliza 24 periodo normal.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/6932/2019, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se requirió al Partido Movimiento Ciudadano para que señalara las pólizas en las que se encontraban registrados los contratos y remitiera la documentación correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

En fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito número MC-INE-216/2019, el Partido Movimiento Ciudadano, manifestó que ratificaba todas y cada una de las partes de la respuesta que presentó al dar contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, señalando lo siguiente:

“(…)

Aunado a lo anterior, toda vez que esa autoridad solicita que se aporten los contratos de comodatos correspondientes al ejercicio 2016, por lo que se señala que los mismos se encuentran, en el SIF en el apartado informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES.
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF.

Referente a los recibos de aportación, estos se encuentran en la póliza de Diario 9, periodo normal, en el mes de diciembre 2016 que hace referencia al registro de comodato y en la póliza 10, periodo normal, en el mes de diciembre 2016, que hace referencia al registro del ingreso por aportación en especie.

“(…)”

Asimismo, presentó adjunto a su escrito de contestación la siguiente documentación:

- Copia simple de la póliza 10 periodo normal.
- Copia simple de la póliza 9 periodo normal.
- Captura de pantalla en donde se aprecia la documentación adjunta de la póliza 10.
- Copia simple del contrato de comodato celebrado entre. entre el Dr. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Copia de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, de fecha diez de febrero de dos mil diez.
- Recibo “RMES” Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).

- Copia simple de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores.
- Copia simple del contrato de comodato suscrito entre la C. Clara María García Vela y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-*212, color cappuccino, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Cotización de internet de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco
- Copia de la credencial para votar de la C. Clara María García Vela, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Copia de la licencia de circulación vehicular expedida por el Gobierno del estado de Baja California Sur a favor de la C. Clara María García Vela.

Es por ello que mediante oficio INE/UTF/DRN/467/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto al apartado “informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES dentro de los rubros 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF.”

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/0784/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Auditoría remitió en medio magnético la información solicitada, la cual consiste en lo siguiente:

| Documentación | |
|-------------------------------|---|
| Archivo | Contenido |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF | Escaneo de la primera hoja del contrato de comodato (del vehículo vagoneta Ford club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-*048), celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF | Escaneo de la segunda página del contrato de comodato mencionando en el punto anterior, celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

| Documentación | |
|--------------------------------|---|
| Archivo | Contenido |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF | Escaneo de la tercer página del contrato de comodato mencionado, celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF | Escaneo de página final del contrato de comodato celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, el cual fue firmado el primero de abril de dos mil dieciséis. |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF | Escaneo de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, número de placas ***-*048 |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF | Escaneo del reverso de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF | Escaneo de anverso de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores |

Finalmente, el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve y el treinta de enero de dos mil veinte se levantó razón y constancia de todas las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con las pólizas presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de las cuales se recabó la siguiente información:

| ID de contabilidad | Póliza contable número | Tipo de póliza | Subtipo de póliza | Fecha y hora del registro | Fecha de operación | Mes | Ejercicio | Total cargo y Total abono | Descripción de la póliza |
|--------------------|------------------------|----------------|-------------------|---------------------------|--------------------|-----------|-----------|---------------------------|---|
| 296 | 9 | Normal | Diario | 29-03-2017 | 31-12-2016 | Diciembre | 2016 | \$105,000.00 | "REGISTRO DE AUTOS EN COMODATO" |
| 296 | 10 | Normal | Diario | 29-03-2017 | 31-12-2016 | Diciembre | 2016 | \$105,000.00 | COMODATO EJERCICIO 2016 RECIBO 1, 2 Y 3 |

Así pues, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización respecto al informe anual del ejercicio dos mil dieciséis del Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California Sur, se observó que el ingreso correspondiente al comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) fue reportado atendiendo a los requerimientos que establece la normatividad electoral.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por ello se concluye que el Partido Movimiento Ciudadano no vulneró la normatividad aplicable, ya que si registró en el Sistema Integral de Fiscalización las operaciones realizadas por lo que lo pertinente es declarar **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a la comprobación del origen lícito por concepto de ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

2.3. INGRESO NO COMPROBADO

Ahora bien, durante la sustanciación del referido procedimiento y derivado de la línea de investigación y diligencias practicadas por esta autoridad, se advirtieron elementos sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas (ingresos no reportados), en virtud de que se detectó que el partido Movimiento Ciudadano presuntivamente no adjuntó en el SIF la documentación comprobatoria sobre el registro de ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo que, ante la posible contravención de la normativa electoral en materia de fiscalización en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de esos recursos, con fundamento en los artículos 22, numeral 2 y 23, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se decretó ampliar el objeto de la investigación el trece de noviembre de dos mil diecinueve, así como notificar y dar garantía de audiencia al Partido Movimiento Ciudadano para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, aportara las pruebas pertinentes y presentara los alegatos correspondientes.

En virtud de lo anterior se procede a llevar a cabo el análisis de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano en los términos siguientes:

2.3.1 ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS APORTACIONES.

Ahora bien, en el presente apartado se realizará un análisis de la legislación aplicable a las aportaciones que reciben los partidos políticos, esto con la finalidad de identificar los requisitos y documentación necesaria para tenerlas como acreditadas

En primer término, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización², impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y **reportar**, mediante el registro contable, **la totalidad de ingresos** que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; **2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.**

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, el artículo 97 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización ³ señala la obligación de los partidos políticos de diferenciar en su contabilidad los ingresos que perciba en especie de aquellos que se reciban en efectivo, con la finalidad de que esta autoridad tenga un control y pueda identificar de manera clara los ingresos que perciben los institutos políticos.

Esta disposición tiene como finalidad facilitar a los sujetos obligados la comprobación de sus ingresos, brindando certeza de la licitud del destino de sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

² **Reglamento de Fiscalización** "Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes de la materia y el Reglamento.

³ **Reglamento de Fiscalización** "Artículo 97. 1. Los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

Ahora bien, por lo que hace a las aportaciones en especie es menester señalar que, de conformidad con el artículo 105, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización⁴, se consideran como tales:

- Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.
- La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.
- Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
- Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.”

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y erogaron los mismos) implica que los sujetos obligados deben reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

A su vez, el artículo 106, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, señala que todos los ingresos en especie se deberán computar como parte del financiamiento privado.

Derivado de lo anterior, el artículo 107, numeral 1 del reglamento en mención, establece que, para el control de dichos ingresos, las aportaciones que los sujetos obligados reciban en especie deberán documentarse de la siguiente forma:

- Contratos escritos con las formalidades exigida por la ley para su existencia y validez, los cuales deberán contener al menos:

⁴ **Reglamento de Fiscalización** “Artículo 105, numeral 1: 1. Se consideran aportaciones en especie: a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles. b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado. c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos. d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente. e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.

- ✓ Los datos de identificación del aportante y del bien aportado,
 - ✓ El costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio,
 - ✓ La fecha y lugar de entrega,
 - ✓ El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones;
- Por cada ingreso en especie se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.

Cabe mencionar, que la obligación de cumplir con la presentación de los contratos de comodato junto con las cotizaciones, tiene el objetivo de generar la certeza de que el ingreso por este concepto tiene un origen lícito, y la presentación de los recibos tiene el objetivo de llevar un debido control en el manejo de los ingresos de los sujetos obligados, lo cual implica la comprobación de sus ingresos a través de mecanismos que permitan a la autoridad conocer el origen de los recursos de éstos, brindando certeza del origen lícito de sus operaciones y que éstas no se realicen mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

En este sentido, deberá determinarse si el sujeto obligado incurrió en dicha irregularidad, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

Reglamento de Fiscalización

***“Artículo 96.
Control de los ingresos***

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser

reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”

En términos de lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en el que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Visto lo anterior, de los elementos obtenidos y de la información presentada por los sujetos involucrados se cuenta con elementos suficientes que permiten realizar los pronunciamientos que a continuación se realizan.

2.3.2 APORTACIÓN DE VEHÍCULO CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Mediante oficio INE/UTF/DRN/1155/2018 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto a la conclusión 21 del Dictamen Consolidado INE/CG525/2017, específicamente lo relacionado al no de registro del partido en su contabilidad sobre el ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/3106/2018 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Auditoría remitió la documentación que se anexa a continuación:

- Contrato de comodato de un vehículo Ford Wagon modelo mil novecientos noventa y uno.
- Póliza de Diario número 9 con fecha de operación treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Balanzas auxiliares y de mayor del ejercicio dos mil dieciséis, en las que se refleja el saldo de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) en las cuentas de clase "6".

Por lo tanto, Movimiento Ciudadano a través del Sistema Integral de Fiscalización reportó el comodato señalado por la Sala Regional Guadalajara, por lo que no existió violación por parte de este instituto...”

Asimismo, presentó adjunto a su escrito de contestación la siguiente documentación:

- Contrato de comodato de un vehículo Ford Wagon modelo mil novecientos noventa y uno.
- Cotización de internet de un vehículo.
- Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores.
- 1 recibo “RMES” Recibo de Aportación de Militantes en Especie. Operación Ordinaria a nombre de la C. Clara María García Vela.
- 2 Recibos “RMES” Recibo de Aportación de Militantes en Especie. Operación Ordinaria a nombre del C. Josué Estrada Flores.
- Copia Simple de la Póliza 10 Diario Normal.

Ahora bien, la autoridad sustanciadora con el propósito de corroborar la información proporcionada por el Partido, mediante oficios INE/UTFDRN/1699/2019 e INE/UTF/DRN/1700/2019, ambos notificados el doce de febrero de dos mil diecinueve, requirió a los aportantes⁵ mencionados, para que confirmaran las operaciones materia del presente procedimiento, con el Partido Movimiento Ciudadano, obteniéndose los siguientes resultados:

C. Josué Estrada Flores:

- Es Militante del Partido Movimiento Ciudadano.
- Es propietario del vehículo Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-*048.
- Afirma haber celebrado con el Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California Sur un contrato de comodato por el vehículo mencionado en el punto anterior, toda vez que no existía ni existe un vehículo propio de actividades cotidianas y concernientes a la función partidista y administrativa que se requieren en el desempeño diario de la función de la Coordinación Estatal de dicho instituto político.

⁵ La respuesta al requerimiento realizado a la C. Clara María García Vela, será materia de análisis en el siguiente apartado, así como lo referente al vehículo Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, con número de placas***-*076 propiedad del C. Josué Estrada Flores.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

Asimismo, anexa a su escrito de respuesta la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de comodato suscrito entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-*048, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)
- Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Copia de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno de fecha diez de febrero de dos mil diez.
- Cotización de internet de un automóvil con las características antes mencionadas.

No obstante, lo anterior, la autoridad fiscalizadora requirió mediante oficio INE/UTF/DRN/1842/2019 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Baja California Sur, con la finalidad de confirmar la propiedad del vehículo materia de análisis.

Así, en fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio SFAYA-SSF-DGI-0643/2019 la Secretaría de Finanza dio respuesta al requerimiento de mérito, en los términos siguientes:

| VEHÍCULO (Número de serie) | INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS |
|----------------------------|---|
| Serie *****4303 | <ul style="list-style-type: none"> - Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, color blanco, número de placas ***-*048. - Cuenta con adeudos de revista vehicular a partir del ejercicio 2016 al 2019. - Actual propietario: Josué Estrada Flores. |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

De este modo, mediante oficio INE/UTF/DRN/6932/2019, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se requirió al Partido Movimiento Ciudadano para que señalara las pólizas en las que estuvieran adjuntados los contratos y demás documentación comprobatoria del vehículo en mención.

En fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito número MC-INE-216/2019, el Partido Movimiento Ciudadano manifestó que ratificaba todas y cada una de las partes de la respuesta que presentó al dar contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad, señalando lo siguiente:

“(…)

Aunado a lo anterior, toda vez que esa autoridad solicita que se aporten los contratos de comodatos correspondientes al ejercicio 2016, por lo que se señala que los mismos se encuentran, en el SIF en el apartado informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES.
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF.

Referente a los recibos de aportación, estos se encuentran en la póliza de Diario 9, periodo normal, en el mes de diciembre 2016 que hace referencia al registro de comodato y en la póliza 10, periodo normal, en el mes de diciembre 2016, que hace referencia al registro del ingreso por aportación en especie.

(…)”

Asimismo, presentó adjunto a su escrito de contestación la siguiente documentación:

- Captura de pantalla, en donde se aprecia documental relativa a la contestación de la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones.
- Copia simple del contrato de comodato celebrado entre Movimiento Ciudadano y el C. Josué Estrada Flores.
- Copia simple de la factura 3932 de compra-venta de autos y camiones usados.
- Copia simple de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores.

Es por ello que mediante oficio INE/UTF/DRN/467/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto al apartado “informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES dentro de los rubros 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF.”

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/0784/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Auditoría remitió en medio magnético la información solicitada, la cual consiste en lo siguiente:

| Documentación | |
|--------------------------------|---|
| Archivo | Contenido |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF | Escaneo de la primera hoja del contrato de comodato (del vehículo vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-*048), celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF | Escaneo de la segunda página del contrato de comodato mencionando en el punto anterior, celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF | Escaneo de la tercer página del contrato de comodato mencionado, celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF | Escaneo de página final del contrato de comodato celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, el cual fue firmado el primero de abril de dos mil dieciséis. |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF | Escaneo de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo vagoneta Ford club wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, número de placas ***-*048 |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF | Escaneo del reverso de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF | Escaneo de anverso de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

De este modo, al concatenar el conjunto de medios de prueba existentes, derivados de los diversos requerimientos hechos por la autoridad fiscalizadora, se desprende respecto al vehículo materia de análisis en el presente apartado, lo siguiente:

| Automóvil | Auditoría (Reportado en el SIF) | Respuesta del Partido | C. Josué Estrada Flores |
|-------------------|---|--|--|
| Ford Wagon | <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Diario número 9 con fecha de operación 31 de diciembre de 2016. - Contrato de comodato suscrito entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-048, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. - Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). | <ul style="list-style-type: none"> - Copia Simple de la Póliza 10 Diario Normal - Contrato de comodato suscrito entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-048, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. - Cotización de internet de un vehículo. - Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores. - Recibo "RMES" Recibo de Aportación de Militantes en Especie. Operación Ordinaria a nombre del C. Josué Estrada Flores. - Copia simple de factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, | <ul style="list-style-type: none"> - Contrato de comodato entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-048, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. - Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 002 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, que ampara la aportación de un automóvil Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). - Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral. - Copia de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo Vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno de fecha diez de febrero de dos mil diez. - Cotización de internet de un automóvil con las características antes mencionadas. |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

| Automóvil | Auditoría (Reportado en el SIF) | Respuesta del Partido | C. Josué Estrada Flores |
|-----------|--|--|-------------------------|
| | <p>- Balanzas auxiliares y de mayor del ejercicio dos mil dieciséis, en la que se refleja el saldo de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) en las cuentas clase "6"</p> <p>- Factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo vagoneta ford club wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, número de placas ***-048</p> <p>Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.</p> | <p>serie *****4303, número de placas ***-048</p> | |

Así, de la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, misma que obra en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente al Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano durante el ejercicio dos mil dieciséis, así como de la documentación ofrecida por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Josué Estrada Flores, esta autoridad tiene certeza de la comprobación en la contabilidad del instituto político mencionado de la aportación en especie consistente en el comodato del vehículo Ford Club Wagon por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y que el mismo se realizó conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por ello se concluye que el Partido Movimiento Ciudadano no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

2.3.3 APORTACIÓN DE VEHÍCULOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Ahora bien, en este apartado se analizará el conjunto de evidencia recabada por la autoridad Fiscalizadora, respecto de los vehículos Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093 y Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830 por un monto de \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N).

Mediante oficio INE/UTF/DRN/1155/2018 de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara respecto a la conclusión 21 del Dictamen Consolidado INE/CG525/2017, específicamente lo relacionado al no registro del partido en su contabilidad sobre el ingreso por aportación de militante en especie, por el comodato de tres vehículos por un monto de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, en respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/3106/2018 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada, de la cual se advierte que respecto a los vehículos Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-*212, color cappuccino y Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, con número de placas***-*076, en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentra **únicamente** lo siguiente:

| Vehículo | Auditoría (Reportado en el SIF) |
|----------------|---|
| Nissan Platina | Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) |
| Pick up Dodge | Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). |

Derivado de lo anterior, mediante oficios INE/UTFDRN/1699/2019 e INE/UTF/DRN/1700/2019, ambos notificados el doce de febrero de dos mil diecinueve, requirió a los aportantes mencionados, para que confirmaran las

operaciones materia del presente procedimiento, con el Partido Movimiento Ciudadano, obteniéndose los siguientes resultados:

C. Clara María García Vela:

- Es Militante del Partido Movimiento Ciudadano.
- Es propietaria del Vehículo Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie 3*****1093, con número de placas ***-*212, color cappuccino.
- Afirma haber celebrado con el Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California Sur un contrato de comodato por el vehículo mencionado en el punto anterior, toda vez que no existía ni existe un vehículo propio de la Coordinación Estatal de dicho partido, por lo que fue necesario usar el vehículo de su propiedad para poder realizar las labores concernientes a la función administrativa y de servicios generales que se requieren para la función de la Coordinación de dicho instituto político.

Asimismo, anexa a su escrito de respuesta la siguiente documentación:

- Copia simple de pólizas 9 y 10 diario normal
- Copia simple del Contrato de comodato suscrito entre la C. Clara María García Vela y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-*212, color cappuccino, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Cotización de internet de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco
- Copia de la credencial para votar de la C. Clara María García Vela, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Copia de la licencia de circulación vehicular expedida por el Gobierno del estado de Baja California Sur a favor de la C. Clara María García Vela.

C. Josué Estrada Flores:

- Es Militante del Partido Movimiento Ciudadano.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

- Es propietario del vehículo Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, con número de placas***-*067.
- Afirma haber celebrado con el Partido Movimiento Ciudadano en el estado de Baja California Sur un contrato de comodato por el vehículo mencionado en el punto anterior, toda vez que no existía ni existe un vehículo propio de actividades cotidianas y concernientes a la función partidista y administrativa que se requieren en el desempeño diario de la función de la Coordinación Estatal de dicho instituto político.

Anexa a su escrito de respuesta la siguiente documentación:

- Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral.
- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Pick Up, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).
- Copia simple del contrato de comodato suscrito entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Pick Up, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, número de placas ***-*067, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- Copia de la factura 060 que ampara la compra del vehículo: Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos.
- Cotización de internet de un automóvil Pick Up Chevrolet 350f modelo mil novecientos noventa y cinco.
- Cotización de internet de un automóvil Pick Up Adventure SE modelo Mil novecientos setenta y siete.

De este modo, se requirió mediante oficio INE/UTF/DRN/1842/2019 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Baja California Sur, con la finalidad de confirmar la propiedad del vehículo mencionado.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

Así, en fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio SFAyA-SSF-DGI-0643/2019 la Secretaría de Finanza dio respuesta al requerimiento de mérito, en los términos siguientes:

| VEHÍCULO (Número de serie) | INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS |
|----------------------------|--|
| Serie *****1093. | <ul style="list-style-type: none"> - Nissan Platina, modelo dos mil cinco, con número de placas ***-*212. - Cuenta con adeudos de revista vehicular a partir del ejercicio 2008 al 2019. - Actual Propietaria: Clara María García Vela |
| Serie *****0830 | <ul style="list-style-type: none"> - Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, color blanco con número de placas ***-*067. - Cuenta con adeudos de revista vehicular a partir del ejercicio 2016 al 2019. - Actual propietario: Josué Estrada Flores |

Toda vez que de la información presentada por el sujeto obligado a la autoridad fiscalizadora no se advirtió la documentación suficiente para tener por acreditada la aportación de los CC. Clara María García Vela y Josué Estrada Flores al Partido Movimiento Ciudadano por concepto de los vehículos Nissan Platina, modelo dos mil cinco y Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N), respectivamente, es que mediante oficio INE/UTF/DRN/6932/2019, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve se requirió al Partido Movimiento Ciudadano, solicitándole que adjuntara entre otros, el contrato que ampara el comodato durante el dos mil dieciséis de los vehículos mencionados, así como que señalara la póliza en la que estuviera registrada dicha documentación.

En fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito número MC-INE-216/2019 el Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante la autoridad los alegatos correspondientes, manifestando que ratificaba todas y cada una de las partes de la respuesta que presentó al momento de dar contestación al emplazamiento respectivo, así como señalando lo siguiente:

(...)

Aunado a lo anterior, toda vez que esa autoridad solicita que se aporten los contratos de comodatos correspondientes al ejercicio 2016, por lo que se señala que los mismos se encuentran, en el SIF en el apartado informes anuales/ejercicio2016/documentación adjunta al informe/ etapa: segundo ajuste/ EVIDENCIA A LA RETROALIMENTACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES.
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF, 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF,

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF.

296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF,
296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF,

Referente a los recibos de aportación, estos se encuentran en la póliza de Diario 9, periodo normal, en el mes de diciembre 2016 que hace referencia al registro de comodato y en la póliza 10, periodo normal, en el mes de diciembre 2016, que hace referencia al registro del ingreso por aportación en especie.

(...)

Derivado de lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/467/2019 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera toda la documentación contable y comprobatoria dentro de las pólizas mencionadas por el partido a la hora de formular los alegatos correspondientes.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/0784/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección de Auditoría remitió en medio magnético la información solicitada, la cual consiste en lo siguiente:

| Documentación | |
|--------------------------------|---|
| Archivo | Contenido |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_7.PDF | Escaneo de la primera hoja del contrato de comodato (del vehículo vagoneta ford club wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, color blanco, número de placas ***-*048), celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_8.PDF | Escaneo de la segunda página del contrato de comodato mencionando en el punto anterior, celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_9.PDF | Escaneo de la tercer página del contrato de comodato mencionado, celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_10.PDF | Escaneo de página final del contrato de comodato celebrado entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, el cual fue firmado el primero de abril de dos mil dieciséis. |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_11.PDF | Escaneo de la factura 3932 a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la compra del vehículo vagoneta Ford Club Wagon E150, modelo mil novecientos noventa y uno, serie *****4303, número de placas ***-*048 |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

| Documentación | |
|--------------------------------|---|
| Archivo | Contenido |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_12.PDF | Escaneo del reverso de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores |
| 296_2A_24_SEGUNDAVUELTA_14.PDF | Escaneo de anverso de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores |

De la revisión efectuada a la información enviada por la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/0784/19 de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, no se desprende documento alguno relacionado con la aportación hecha por los CC. Clara María García Vela y Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur de los vehículos Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-212, color cappuccino y Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, con número de placas ***-076.

En este sentido, respecto a los vehículos materia de análisis, de la respuesta formulada por el partido político, así como de la investigación realizada por la autoridad fiscalizadora, se tiene lo siguiente:

| Vehículo | Documentación presentada en el SIF | Documentación presentada por el partido Político Movimiento Ciudadano | Documentación presentada por la C. Clara María García Vela | Documentación presentada por el C. Josué Estrada Flores. |
|-----------------------|--|--|---|--|
| Nissan Platina | - Recibo "RMES" de Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 001 de fecha primero abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) | - Copia simple del contrato de comodato suscrito entre la C. Clara María García Vela y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, respecto del vehículo: Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, | - Copia simple de pólizas 9 y 10 diario normal. - Copia simple del Contrato de comodato suscrito entre la C. Clara María García Vela y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número de placas ***-212, color cappuccino, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. - Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, | N/A |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

| Vehículo | Documentación presentada en el SIF | Documentación presentada por el partido Político Movimiento Ciudadano | Documentación presentada por la C. Clara María García Vela | Documentación presentada por el C. Josué Estrada Flores. |
|---|--|--|--|---|
| | | <p>con número de placas ***-212, color cappuccino, por el periodo comprendido del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de internet de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco. - Copia de la credencial para votar de la C. Clara María García Vela, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral. <p style="text-align: center;">Copia de la licencia de circulación vehicular expedida por el Gobierno del estado de Baja California Sur a favor de la C. Clara María García Vela.</p> | <p>número de folio 001, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre de la C. Clara María García Vela que ampara la aportación de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cotización de internet de un automóvil Nissan Platina, modelo dos mil cinco - Copia de la credencial para votar de la C. Clara María García Vela, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral. - Copia de la licencia de circulación vehicular expedida por el Gobierno del estado de Baja California Sur a favor de la C. Clara María García Vela. | |
| <p style="text-align: center;">Pick up Dodge</p> | <p>- Recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Pick Up, modelo mil</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Póliza de Diario número 10 con fecha de operación treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. - Balanzas auxiliares y de mayor del ejercicio dos mil dieciséis, en la que se refleja | <p style="text-align: center;">N/A</p> | <p>- Copia simple del contrato de comodato suscrito entre el C. Josué Estrada Flores y la Comisión Operativa Provisional del Partido Movimiento Ciudadano de la ciudad de la Paz, Baja California Sur, del vehículo: Pick Up, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, número de placas ***-067, por el periodo comprendido del primero</p> |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

| Vehículo | Documentación presentada en el SIF | Documentación presentada por el partido Político Movimiento Ciudadano | Documentación presentada por la C. Clara María García Vela | Documentación presentada por el C. Josué Estrada Flores. |
|----------|---|--|--|--|
| | <p>novcientos setenta y siete, serie *****0830 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.).</p> | <p>el saldo de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.). en las cuentas clase "6"</p> | | <p>de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del recibo "RMES" Recibo de Aportaciones de Militantes en Especie. Operación Ordinaria, número de folio 003 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, a nombre del C. Josué Estrada Flores que ampara la aportación de un automóvil Pick Up, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830 por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.). - Copia de la credencial para votar del C. Josué Estrada Flores, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral. - Copia de la factura 60 que ampara la compra del vehículo: Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y dos. - Cotización de internet de un automóvil Pick Up Chevrolet 350f modelo mil novecientos noventa y cinco. <p>Cotización de internet de un automóvil Pick Up Adventure SE modelo Mil novecientos setenta y siete.</p> |

Es así, que tal y como se observa en el cuadro anterior, el Partido Movimiento Ciudadano no presentó y adjuntó en el Sistema Integral de Fiscalización, la documentación necesaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización que permita tener por comprobada la aportación en especie de los vehículos Nissan Platina, modelo dos mil cinco, serie *****1093, con número

de placas ***-212, color cappuccino y Pick up Dodge, modelo mil novecientos setenta y siete, serie *****0830, color blanco, con número de placas ***-067.

Es importante aclarar que el soporte documental remitido por el aportante no subsana el incumplimiento del partido político en sus obligaciones, es decir, el Partido Movimiento Ciudadano debió presentar toda la documentación respectiva en el Sistema Integral de Fiscalización, esto, porque aun cuando los aportantes mencionados presentaron la documentación correspondiente a los vehículos analizados, esta autoridad no tiene certeza que los contratos presentados se hayan celebrado en la fecha que se establece en dichas documentales y menos aún de su contenido. Lo anterior es así, ya que los contratos presentados por los aportantes, son documentales privadas que carecen de valor probatorio pleno, además de que no existen otros elementos que permitan a esta autoridad tener certeza de la celebración de los mismos.

En este sentido, se precisa que es obligación de los partidos políticos, la de presentar los informes respectivos, a través del Sistema Integral de Fiscalización, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, y que cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por ellos y estar justificada en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado; situación que en la especie no aconteció, puesto que el partido no presentó documentación que comprobara la aportación de mérito, ni señaló que existiera alguna imposibilidad para presentarla.

Es por todo lo anterior, que este Consejo General determina que, al omitir comprobar el ingreso consistente en una aportación de militantes en especie, por el comodato de dos vehículos por un monto de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N)**, el partido político Movimiento Ciudadano incumplió con lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización razón por la cual el hecho materia del presente considerando debe declararse **fundado**.

2.4 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que vulnera el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte que compruebe los ingresos reportados, en el marco de la revisión del informe anual del instituto político ante la autoridad electoral nacional respecto al ejercicio 2016.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una **omisión** consistente en incumplir con su obligación de comprobar sus ingresos en el informe de anual correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en el estado de Baja California Sur conforme a lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.⁶

⁶ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político omitió presentar la documentación comprobatoria que ampara los ingresos reportados, y por tanto omitió comprobar el origen lícito de los mismos, durante el ejercicio fiscal que se revisa, por **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N)**.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Baja California Sur.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir comprobar el origen lícito de los ingresos reportados al no haber presentado la documentación comprobatoria que ampara los mismos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad) debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.⁷

De conformidad con lo establecido en el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral el informe anual de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio sujeto a revisión, en el que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado multicitado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 96, numeral 1 del

⁷ "Artículo 96. 1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento."

Reglamento de Fiscalización, norma de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **faltas** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una falta de carácter **SUSTANTIVO o**

de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Así con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el partido político **no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias**, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local precedente, en este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

ordinarias⁸, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en la presente Resolución, los cuales llevan a estar autoridad a concluir que el partido cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen

En este sentido, mediante el Acuerdo **INE/CG348/2019** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio dos mil veinte al Partido Movimiento Ciudadano, lo siguiente:

| Partido Político Nacional | Financiamiento público para actividades ordinarias 2020 |
|----------------------------------|--|
| Movimiento Ciudadano | \$385,113,498 |

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar (con corte al mes de febrero de dos mil veinte), relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

Deducciones aplicadas en el mes de mayo de 2020⁹

⁸ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público de un sujeto obligado, cuando dicho sujeto no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

⁹ Información que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://militantes-pp.ine.mx/sifp/app/reportesPublicos/deducciones/reporteDeduccionesAplicadas?execution=e1s1>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

| Partido Político Nacional | Financiamiento mensual | Por multas y sanciones | Importe final de la ministración |
|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---|
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$32,092,791.00 | \$0.00 | \$32,092,791.00 |

Del cuadro anterior se advierte que en el mes de mayo de dos mil veinte, al Partido Movimiento Ciudadano cuenta con la cantidad \$32,092,791.00 (treinta y dos millones noventa y dos mil setecientos noventa y un pesos) para la realización de sus actividades.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a la obligación pecuniaria que pudiera imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió comprobar la totalidad de sus ingresos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto infractor, consistió en no comprobar ingresos por un importe de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N)**, incumpliendo la obligación que le impone la normatividad electoral, aunado a ello, que la comisión de la falta derivó

de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los

¹⁰ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (actualmente Unidad de Medida y Actualización), según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a) fracción II, consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente (ahora unidad de medida y actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Movimiento Ciudadano en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir comprobar los ingresos por concepto de la aportación de un vehículo en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al sujeto obligado, con una sanción económica equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado que asciende a un total de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M/N)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al instituto político es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **993 (novecientos noventa y tres) Unidades de Medida y Actualización** en el dos mil diecisiete¹¹, misma que asciende a la cantidad de **\$74,961.57 (setenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.)**.¹²

3. Emergencia Sanitaria. El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China informaron sobre la presencia de un conglomerado de veintisiete casos de Síndrome

¹¹ Es preciso aclarar que se toma como base la UMA 2017, toda vez que en la resolución INE/CG526/2017 en el considerando 12, último párrafo se establece lo siguiente: "... En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas en la presente Resolución, a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2016, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2017..."

¹² Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

Respiratorio Agudo de etiología desconocida, estableciendo un vínculo con un mercado de mariscos y animales. El siete de enero de dos mil veinte, las autoridades chinas informaron la presencia de un nuevo coronavirus (2019-nCoV) identificado como posible etiología causante de dicho síndrome.

El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

En razón de lo anterior, el diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, tendentes a dar continuidad a la operación de sus actividades a cargo de esta autoridad electoral, siendo importante señalar que, en los puntos de Acuerdo **Octavo**, **Noveno** y **Decimoctavo**, se estableció lo siguiente:

*“**Octavo.** A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.*

***Noveno.** En la realización de las sesiones de los órganos colegiados a efectuarse durante los próximos días, durante la contingencia, se deberá tomar en consideración lo siguiente:*

- Privilegiar el uso de medios digitales, tales como videoconferencia. Para las reuniones presenciales de trabajo y/o sesiones de órganos colegiados, se procurará se lleven a cabo de manera privada, sin invitados, con seguimiento por Internet a través de las transmisiones de audio y video, debiendo tomarse las medidas sanitarias que correspondan al ingreso a las salas.*
- Se deberán acondicionar los espacios para mantener al menos un metro de distancia entre personas asistentes dentro de los salones y salas.*

- *Las puertas de los espacios deberán permanecer abiertas para permitir una mayor circulación de aire.*

(...)

Decimoctavo. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.*

(...)"

De igual forma, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/010/2020, por el que se aprueban medidas para garantizar el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Unidad Técnica de Fiscalización, con motivo de la pandemia del COVID-19.

El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón al Acuerdo descrito en el considerando anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria de veintisiete de marzo de dos mil veinte, diversos acuerdos a través de los cuales determinó las medidas conducentes derivadas de la contingencia, entre ellos, los siguientes:

- INE/CG80/2020, por el que se autoriza la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

4. *“Que en el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 se estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, **privilegiar las notificaciones electrónicas, sobre las personales**, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.*

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

- 1. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.*
- 2. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.*
- 3. Esta autoridad cuenta con la carta en la que la representación de cada sujeto obligado manifestó su consentimiento para ser notificados vía correo electrónico.*

En consecuencia, se considera que cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

Para ello, la vía de comunicación idónea es a través de su cuenta habilitada en el Sistema Integral Fiscalización, con apoyo en las tecnologías existentes para compartir documentación con un volumen considerable. Esto, en los hechos representa una facilidad administrativa que busca simplificar la comunicación entre los sujetos obligados y la autoridad fiscalizadora; así como salvaguardar la integridad física de las personas que intervienen en las actividades y comunicaciones ambas instancias.

Así, en el caso de los procedimientos administrativo sancionadores, los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local pueden notificarse a través del Sistema Integral de Fiscalización; pues al tratarse de la misma persona jurídica resulta apegado a derecho hacer del conocimiento de la representación nacional lo determinado por el máximo órgano de decisión. Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-38/2016.”

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano en los términos del **Apartados 2.2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en los **Apartado 2.3.2** de la presente Resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del partido político Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo expuesto en los **Apartado 2.3.3** de la presente Resolución.

CUARTO. En términos del **Apartado 2.4** se impone al Partido Movimiento Ciudadano una multa equivalente a **993 (novecientos noventa y tres)** Unidades de Medida y Actualización en el dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$74,961.57 (setenta y cuatro mil novecientos sesenta y un pesos 57/100 M.N.)**.

QUINTO. Notifíquese electrónicamente al **Partido Movimiento Ciudadano** a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/526/2018/BCS**

los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**